



AUTO No. 026 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA DENUNCIA Y SE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Radicación: 026-2022.
Denunciado: Naldo Enrique Beltrán Mendoza.
Denunciante: José Joaquín Urango Morales.

Presunta falta disciplinaria: Doble militancia.

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022.

1. ASUNTO A TRATAR

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante MAIS) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos del MAIS y artículos 7, 8 y 9 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del MAIS, procede a ADMITIR LA DENUNCIA Y EXPEDIR AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR con fundamento en los siguientes

2. HECHOS:

La presente decisión tiene su origen en la denuncia presentada por José Joaquín Urango Morales, identificado con la cédula número 11.061.513, por presunta irregularidad consistente en **doble militancia**, en la que pudo haber incurrido el concejal del MAIS **Naldo Enrique Beltrán Mendoza**, pues según la queja este no apoyó la candidatura a la alcaldía del municipio de Tuchín, departamento de Córdoba, la cual fue avalada por el Mais.

3. CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, este Tribunal procede a **admitir** la denuncia y ordenar la **apertura de indagación preliminar** por las siguientes consideraciones jurídicas:

El artículo 27 del Código de Ética y Régimen Disciplinario (en adelante CERD),



establece lo siguiente:

Requisitos de la denuncia. Las denuncias que realicen los afiliados o las denuncias anónimas deberán presentarse por escrito y contener al menos los siguientes requisitos.

1. Identificación completa del denunciante y al menos el nombre del afiliado presuntamente disciplinable.
2. Dirección electrónica y física para ser notificado el denunciante.
3. Relato de los hechos de manera clara.
4. Indicar la presunta falta o faltas cometidas.
5. Prueba o pruebas por lo menos sumarias.
(...)

De conformidad con el contenido del expediente, el Tribunal se permite analizar el cumplimiento de los requisitos citados de la siguiente manera:

3.1. Identificación completa del denunciante y al menos el nombre del afiliado presuntamente disciplinable.

Al analizar el expediente se encontró documentos que identifican plenamente al denunciante **José Joaquín Urango Morales**, con cédula de ciudadanía número 11.061.513 y el presunto disciplinable **Naldo Enrique Beltrán Mendoza**, con cédula de ciudadanía número 15.701.137.

3.2. Dirección electrónica y física para ser notificado el denunciante.

El denunciante indica que puede ser notificado en la siguiente dirección: calle principal Las Florez, Tuchín, Córdoba, teléfonos móviles: 3215517300 y 3007545916, correo electrónico joseurangomorales@gmail.com, luchoportuchin@gmail.com

3.3. Relato de los hechos de manera clara.

Una vez analizado el expediente se observa que existe un relato claro y expreso de los hechos que, en el documento contentivo de la denuncia, con el cual se corre traslado y además se notifica este auto, se encuentran relacionados en el acápite de las consideraciones.



3.4. Indicar la presunta falta o faltas cometidas.

El denunciante manifiesta que, Naldo Enrique Beltrán Mendoza, para la época de los hechos, ostentaba la investidura de concejal y era candidato a la misma corporación del municipio de Tuchín, avalado por el MAIS, quien durante la campaña a la alcaldía en lugar de apoyar al candidato del MAIS, “acompañó de manera abierta y sin escrúpulos al señor **Aquiles Ortiz Navarro**, candidato a la Alcaldía del municipio de Tuchín, departamento de Córdoba por el partido Cambio Radical, evidenciándose y tipificándose de manera clara y objetiva una **doble militancia...**”, con cuyo comportamiento habría incurrido en falta disciplinaria gravísima a la luz del numeral 37 del artículo 16 del CERD.

3.5. Prueba o pruebas por lo menos sumarias.

En el expediente se encuentra como pruebas sumarias, allegadas por el denunciante las siguientes:

- 3.5.1. Registros fotográficos donde aparece Naldo Enrique Beltrán Mendoza, candidato al Concejo Municipal de Tuchín avalado por el MAIS, acompañando la presentación del candidato a la alcaldía de Tuchín en representación del partido Cambio Radical.
- 3.5.2. Imagen política de Cambio Radical.
- 3.5.3. Copia del E-14 de la mesa 001 zona 99.

4. OBJETO DE LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

El numeral 1 del artículo 29 del CERD prescribe que, una vez admitida la denuncia, el Tribunal podrá decretar la apertura de la indagación preliminar y el artículo 33 ibidem, establece que la etapa de indagación preliminar tendrá por finalidad resolver cualquiera de las siguientes dudas:

- Sobre la ocurrencia de la conducta,
- Si los hechos constituyen falta disciplinaria,
- Si se ha actuado al amparo de una causal que exime de responsabilidad,
- En la individualización de los sujetos o identificación de los autores



De conformidad con lo anterior y con el estudio y análisis del expediente y de las pruebas sumarias, se concluye que, es esencial corroborar la veracidad de las pruebas sumarias aportadas, con el fin de superar dudas sobre la ocurrencia de la conducta, pues no se tiene la certeza sobre la ocurrencia del hecho descrito tal como lo expresa el denunciante.

Por lo anterior, para obtener certeza sobre la ocurrencia de la conducta, es necesario realizar la apertura de la indagación preliminar, siguiendo el debido proceso, en consecuencia, este Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la denuncia presentada por **José Joaquín Urango Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.061.513, en contra de Naldo Enrique Beltrán Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.701.137

SEGUNDO. ORDENAR la apertura de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR** que se practicará al aquí investigado, en la fecha y hora que se le definirá en la citación y en la misma se le dará a conocer el link para adelantar dicha diligencia.

TERCERO. ORDENAR las siguientes diligencias:

- 3.1. Citar al denunciante a rendir ampliación de la denuncia de forma virtual. En la citación se le definirá la fecha, la hora y el link para adelantar dicha diligencia.
- 3.2. Citar a rendir declaración al denunciado de forma virtual. En la citación se le definirá la fecha, la hora y el link para adelantar dicha diligencia.
- 3.3. Citar a rendir testimonio al presidente municipal del MAIS del municipio de Tuchín, departamento de Córdoba, sobre los hechos de la denuncia que los deberá soportar con pruebas. En la citación se le definirá la fecha, la hora y el link para adelantar dicha diligencia.

CUARTO. TRASLADAR al denunciado del contenido de la denuncia y del presente auto para que presente los descargos que considere pertinentes en la respectiva audiencia, en ejercicio del debido proceso, tales como el derecho de defensa y contradicción.



QUINTO. INFORMAR al denunciado que sobre la decisión contenida en el presente auto no procede recurso alguno.

SEXTO. NOTIFICAR, por intermedio del secretario del Tribunal, el presente auto al denunciado, al denunciante, al presidente del MAIS del municipio de Tuchín y a la Veeduría Nacional Garante para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

TRIBUNAL DE CONTROL ÉTICO Y DISCIPLINA PARTIDARIA

NEPOMUCENO CASTILLO GEISLER
Ponente

ROSMIRA SANDOVAL ACEVEDO

ROQUELINA BLANCO MOCARELA

RAFAEL ULCUE PERDOMO



JHON FREDY MARÍN PARRA
Secretario

Original firmado por todos los miembros del Tribunal